

DEFENSA ³
DE LA DOCTRINA
DEL ANGELICO DOCTOR,
MEJOR EXECVTADA,

Y SV IVRAMENTO MAS BIEN CVMPLIDO,

+ CON LA REAL INSINVACION

OBEDECIDA,

DIZIENDO:

*BENDITO, Y ALABADO SEA EL SANTISSIMO
Sacramento del Altar, y la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria N. S. conce-
bida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser.*

ESCRIVIOLA

EL M. R. P. PRESENTADO FRAY IVAN DE RIBAS,
del Orden de Predicadores de la Prouincia de Andaluzia, en
el Real Conuento de San-Pablo de
Cordoua.

DEDICADA

AL M VY ILVSTRE SEÑOR
DON LVIS DE OYANGVREN,
CAVALLERO DEL ORDEN DE CALATRAVA,
Señor de la Villa de Puerto Real, de los Consejos de Guerra, y Ca-
mara de Indias, y Secretario del Rey nuestro Señor
en el vniuersal despacho.



CON LICENCIA.

EN MADRID. POR PABLO DE VAL. Año de 1663.

*A costa de Antonio de Riero, Mercader de Libros, vendese en su casa en la Carrera
de San Geronimo, a las quatro Calles.*

The first part of the document
 discusses the general principles
 of the proposed system.
 It is intended to provide a
 clear and concise summary
 of the main points.
 The following sections
 will deal with the
 specific details of the
 implementation.

The second part of the document
 describes the various components
 of the system and how they
 interact with each other.
 This section is intended to
 provide a detailed overview
 of the architecture and
 the data flow.
 The third part of the document
 discusses the testing and
 validation procedures.
 It outlines the methods used
 to ensure the reliability and
 accuracy of the system.
 Finally, the fourth part of
 the document discusses the
 future work and the
 conclusions drawn from the
 study.

In conclusion, the proposed system
 offers a significant improvement
 over the current methods.
 It is well-suited for the
 requirements of the project
 and is expected to be a
 valuable tool for the
 organization.

AL MVY ILVSTRE SEÑOR D. LVIS
 de Oyanguren , Cauallero del Orden de Calatra-
 ua, señor de la Villa de Puerto Real, de los Confes-
 jos de Guerra, y Camara de Indias, y Secre-
 tario del Rey N. Señor en el vni-
 uersal despacho.



Las puertas de V. S. llega (muy Ilustre Se-
 ñor) la Defensa del Doctór Angelico S.
 Thomas, mejor executada, y su juramen-
 to mas bien cumplido, con la Real insinuaciõ obe-
 decida, diziendo las palabras santas. Escriuiõla el P. —
 Presentado Fr. Iuan de Ribas , del Orden de Pre-
 dicadores , natural de Cordoua , y hije del Real
 Conuento de San Pablo , que su Religion tiene en
 ella. Ha llegado casualmente à mis manos, y deseo,
 que la gozen todos. Bien sè, que parecerà estraño su
 semblante, y singularidad el assumpto; y asì le soli-
 cito singularissima proteccion. Esta logrará à la som-
 bra de V. S. con seguridad de que no desdeñe el re-
 cibirla debaxo de su amparo , quien en causas tan
 piadosas obra siempre con el zelo que es notorio.
 Guarde Dios à V. S. en su Diuina Gracia, y con to-
 da felicidad muchos años, como deseo, &c.

B. L. M. D. V. S. Su menor Capellan.
Licenc. Don Francisco Cuillas
Donyagues.

DEFENSA DE LA DOCTRINA DEL ANGELICO DOCTOR,

MEJOR EXECVTADA,

Y SV JURAMENTO MAS BIEN CVMPLIDO,

— CON LA REAL INSINVACION

O B E D E C I D A .

§. I.

Motiuos de quien escriuio.

QVANDO V.m. vino de la Corte, me refirió lo que passaua en ella con algunos Religiofos de mi Orden, que escrupulizauan el dezir las santas palabras al principio de las Oraciones Euangelicas. Y sin duda deuiera de notar v.m. la admiracion con que le escuchaua, pues me manda por sus letras le diga lo que siento, sin embargo de otras ocupaciones: y para dezir la verdad, lo que mas siento es, ver olvidado vn documento de Platon, de tan vriles cõsequencias, q̄ las juzgo por las mas importâtes: *Seditio in ciuitate orta* (escriuió dialog. 5. de leg. aquella diuina p̄uma) *nō est op̄tata, et perditis alteris, alteris victoribus pax fiat: sed ut amicitia, & pax ex reconciliatione fiat, & sic necessario cõtingat, ut in externos hostes animi intendant*: En las sediciones ciuiles (dize) no se ha de procurar la paz con total ruina de vnos, y total victoria de otros: la reconciliacion de las partes serâ siempre bien, que la ajuste, para que vnidas bueluan las armas contra los enemigos estrangeros. Digno es de todo sentimiento, que quando despues de vnas largas guerras ciuiles de las puerttas adentro de la Iglesia, sobre el articulo de la preservacion de la Virgen Santissima, su Magestad (Dios le guarde) solicite la paz, procurando reconciliar los Antagonistas opuestos, en la forma q̄ juzga mas importante, y su Sãcidad (guardele Dios) manda aquesta paz mesma por sus Breues, con el estillo que le parece mas vrigeno, aya Theologos, vnos tan caçados con su dictamen, que no le moderen, ò no le depongan, y otros de tanto ardimiento, que se descuiden en la veneracion de los Doctores Santos de la Iglesia, que son sus mas seguras murallas, como si esto fuera de alguna consequencia; y no de mucho embataço, para lo que deseamos todos, y no acaben de abraçar gustosos essa reconciliaciõ, para poder vnidos boluer las armas contra los enemigos de la Iglesia; y mas en tiempo que

las carceles de las Inquisiciones de España estan, segun presumo, llenas de herejes, judaizantes, relapsos en sus errores, y cõtumazes en sus blasfemias, y las Prouincias del Norte inficionadas con diuersas heregias; y no son muchissimos los Maestros, que en España, desembaraçados de lo que no importa tanto, enseñan â sus dicipulos la verdadera inteligencia de la Escritura, para conuencer los vnos; y los fundametos Teologicos, para rechazar los otros. Esto digo, que siento, y es lo que mas siento, y lo que mas siento su Sãcidad; como me consta en virtud de las noticias, q̄ adquiri en su Corte los años de sesenta, y sesenta y vno.

Cumpliendo, pues, con lo que v.m. me ordena, formo estos renglones, no con vana presumpcion de hazer aduertencias â los que vennero siempre por Maestros, ni con imaginaciõ de suministrar noticias (que no fuera delicto) en orden â que vnidos todos los Religiofos del Orden de Predicadores, en los medios que la prudencia desta, caminamos con quietud al fin que nuestro instituto señala; porque ni aun en essa forma mereçio ser oïdo, pues en todo genero de letras me hallo tan atrafado. Escriuo solo por no faltar â la obediencia, que â v.m. deuo, y para que se conozca (pues no ay inconueniente en que v.m. lo participe â otros) que los Religiofos del Orden de Predicadores de las Prouincias de Aragon, y Andaluzia, q̄ auemos jurado defender la doctrina del Angelico Doctor, no saltamos, ni al juramento, que hizimos, ni â las obligaciones, que tenemos, antes cumplimos mas bien cõ todo, diciendo las palabras antas al principio de los sermones; y nadie podrâ condenar el dar al mundo aquesta satisfacion.

§. II.

Caso, en que se discurre:

Y Para darla como es justo, serâ bien que expliquemos el caso, en que nos hallamos. El Breue de N. M. S. P. Alexandro Septimo tiene clausulas, de q̄ se deducen no poco eficaces

A

GR:

consecuencias. *Vna dize: Verus est Christi fidelis erga eius Beatissimam Mariam Virginem Mariam pietas sententiam: eius animam in primo instanti creationis, at que infusionis in corpus fuisse Speciali Dei gratia, & privilegio intuitu meritorum Iesu Christi eius filii humani generis Redemptoris à macula peccati originalis preservatam immunitem, at que in hoc sensu eius conceptionis festiuitatem solemnem ritibus colentium, & celebrantium.* En esta clausula, que pertenece à la narrativa, refiere su Santidad todo aquello, que la opinion piadosa siente, dize, y desea: Esto es pureza, y Santidad en el primer instante de la Concepcion, y Divino culto, que tiene por objeto la Santidad, y pureza de aqueste primer instante. Esto es lo que su Santidad narra, y sobre lo que determina, cerrando totalmente la puerta à la interpretacion de qualquiera clausula en forma, que no sea muy à favor de la opinion piadosa. Porque prohibe el interpretar assi las constituciones de sus Predecesores, y se ha de entender tambien de la suya, por la identidad de la razon, que milita: y para auer de entrar despues su Santidad à lo decisivo, declara en esta forma su animo: *Volentes que laudabili huius pietati, & deuotioni, & festo, ac cultui secundum illam exhibito in Ecclesia Romana, post ipsius cultus institutionem nunquam immutato Romanorum Pontificum Predecessorum nostrorum exemplo fauere, nec non tueri pietatem, & deuotionem hanc colendi, & celebrandi, &c.* Donde se han de ponderar aquellas palabras: *fauere, nec non tueri*: ninguna ay en el Breue superflua, y auiedo el *tueri* de dezir algo mas que el *fauere*, haze relacion à lo que en la narrativa se auia expresado de algunos, que procedian: *Pios Christi fideles è sua pacifica quasi possessione deturbare conando.* Y assi, no solo fauorece su Santidad la opinion piadosa *volentes fauere*, sino que tambien ampara, y manutiene à los que la siguen en la inteligencia en que estan, de que Maria Santissima no tuuo culpa original en el primer instante de su Concepcion, y que à la pureza, y Santidad de esse instante se dirige el culto. *nec non tueri*: que ha sido lo mesmo, que darle à la opinion piadosa la tenuta en el interin, que la distincion se determina. En virtud de estas clausulas hago vn argumento legitimo à favor del sentir piadoso; aunque en el procederè templado, por que importa, que ninguno me le niege para el assumpto que intento. Nosorros estamos en pacifica como possession de entender, que en el primer instante de su Concepcion purissima no tuuo culpa original Maria Señora Nuestra, y que el culto de aquesta fealdad tiene por objeto la Santidad, y pureza de aqueste primer instante, en la qual como possessio pacifica nos ampara, y manutiene el Sumo Pontifice, *nec non tueri.* El Sumo

Pontifice, aunque pueda tolerar, no puede amparar, ni manutener positiuamente en cosa, que con grandissimos fundamentos no parezca ser verdad, y conueniente por entonces el entenderlo assi. Luego grandes fundamentos de verdad tiene el dezir, que Maria Santissima se hallò limpia de la primera culpa en el primer instante de su ser, y q̄ el culto *tene por objeto la pureza, y Santidad de aqueste primer instante; y el entenderlo assi, es por aora lo conueniente, y lo serà,* mientras la Sede Apostolica no determinare lo contrario. Hasta aqui es fuerza que llegue la ilacion, que mas se encoge. Que bien se, que de los mismos principios se pueden deducir mas apretadas consecuencias, mas para el intento, que sigo, bastame aquesta que he hecho.

Su Magestad (Dios le guarde) estando en la inteligencia de esta verdad tan ajustada à su feruorosa deuocion, deseando la quietud de las Iglesias de sus Reynos, la vniformidad, y aumento del diuino culto en todos sus Estados, y la mayor gloria de la Reyna de los Angeles; ha insinuado, q̄ todos los Predicadores al principio de los sermones digan estas, ò equivalentes palabras: *Bendito, y alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Inmaculada Concepcion de MARIA Señora nuestra, concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser;* y el dezirlas lo escrupulizan (segun v. m. me refirió) algunos Religiosos de la Provincia de Castilla, diziendo, que han jurado seguir, y defender la doctrina del Angelico Doctor, el qual (segun dicen) siente lo contrario en quanto à la segunda parte de las palabras dichas. Este es el caso, en que nos hallamos.

§. III.

Propuesta, que se defiende.

Y Para que vea v. m. quan diuersos son los ingenios humanos, (lo son, aun mas, que los rostros) yo soy de opinion, que todos los q̄ hã jurado seguir, y detender la doctrina de Sãto Thomas, por el mesmo caso, que han hecho esse juramento, en virtud del estan obligados à dezir estas palabras al principio de los sermones, en el estado que oy tienen las cosas, y que el hazerlo assi, serà cumplir mas bien con el juramento.

§. IV.

Presupuestos para probarla.

Bien se, q̄ mi propuesta parecerà à algunos delirio, mas entretanto à su desempeño, suponiendo dos cosas irrefragables. La primera, q̄ el juramento de defender la doctrina del Angelico Doctor, se cae precisamente sobre

el artículo 2. de la q. 27. de la 3. p. y otros lugares de semejante sonido, sino igualmente sobre todo lo que enseñó en todas sus obras, consta de la misma ley, que para el juramento se hizo en el Capitulo General de Roma año de 1629. *Inviolabiliter obseruari mandamus, quod alias statutum est, ut in institutione quorundamque Magistrorum, Baccalariorum, Licetorum, ac Prædicatorum teneatur quilibet ad huiusmodi gradus, & officia promotus immediate post fidei prolatam professionem iurare se Sancti Thomæ Aquinatis doctrinam in omnibus sectaturum.* Aquel in omnibus denota todas sus obras; Mas cuales son las que se imprimieron en Roma año de 1570. corregidas, y aprobadas por Pio Quinto, que no ha de preponderar lo que vno, ó otro dize à lo que vn Pontífice aprueba; y no tenemos mas certeza de que las obras que corren por de S. Agustín, San Geronimo, San Iuan Crisóstomo, ó de otro algun Santo, sean fuyas, que la que se tiene, de que sean de Santo Thomas las obras dichas.

Y la segunda, que el que huviere hecho juramento de seguir, y defender siempre la doctrina de Santo Thomas, cumplirá mas bien có esse juraméto, siguiendola, no solo en la especulacion, y theorica, sino juntamente en la execucion, y la practica: que esto es lo que à Dios se le pide en la oracion que del Doctor Angelico se reza: *Da nobis quesumus, & qua docuit intellectu conspicere, & qua egit imitatione complere: Que nos conceda su Diuina Magestad el entender lo que enseñó, y el imitar lo q̄ hizo.* Y auiendo sido en el Santo el enseñar, y el hazer, el dezir, y el obrar vna misma cosa, pues nada enseñó, que no hiziesse, ó tuuiesse prompto de hazer, si se le ofreciesse ocasion; es cierto que cumple mas bien con el juramento, de seguir, y defender su doctrina, quien toda su doctrina la pone en execucion, y reduce à practica, del modo que protesta, y defiende mas bien la Fè, quien cree, y obra, que no el que solamente cree.

§. V.

Prueuase con autoridad de San Pablo, y explicacion del Doctor Angelico.

SAn Pablo en el cap. 2. de la epist. ad Titum dize: *Admone illos Principibus, & potestatibus subditos esse, dicto obedire, ad omne opus bonum paratos esse.* Y com. nandoie Santo Thomas, dize en esta forma: *Et hac monitio necessaria est. Primò, ad tollendum errorem circa Iudeos, qui dicunt non esse obediendum mandatis hominum. Secundò, ut nullam inquietudinem facerent in Ecclesia. Tertiò, quia tenentur ad obedientiam iussionis.* San Pablo encarga

3
ga à Tito, que amoneste la obediencia deuida à los Principes, Monarcas, y Reyes. Y Santo Thomas dize, que esta admonicion es muy justa, y el cumplimiento della importantissimo, por tres razones. La primera, porque obedeciendo los Christianos à sus Reyes, se condena el error de los Iudios, que dezian, que no se auia de obedecer à los hombres. La segunda, porque obedeciendo à los Reyes, à cuyo cargo está el solicitar, y establecer la paz de las Iglesias, no avra en las Iglesias inquietudes. Y la tercera, porque el obedecer al señor natural, es precisa obligacion. Pareceme, que si Santo Thomas viuiera oy en Madrid, y viera, que su Magestad infinnaua, que se dixessen las palabras santas al principio de los Sermones, le obedeciera en cumplimiento de lo que enseña en esta Epistola. Porque el Santo no auia de enseñar vno, y hazer otro.

Por esta causa los Religiosos del Ordé de Predicadores de Aragón, y Andaluzia, nos ajuramos à lo mismo; porq̄ auemos jurado defender, y practicar lo q̄ el Sâto enseña. Si el error de los Iudios persevera; en los que ay disimulados aora, no queremos dar la menor apariéncia de abrigo à su desobediencia. No queremos, que por nuestra causa aya en las Iglesias inquietudes, que este daño es el que en España deseian su Sâtidad, y el Rey N. Señor desarrigar totalmente. Y es de advertir, que Santo Thomas dixo: *Ut nullam inquietudinem facerent in Ecclesia.* Y esta palabra, inquietud, tiene mas lata significacion, que esta palabra, escandalo. No puede auer escandalo sin inquietud, pero puede auer inquietud sin escandalo. Y Santo Thomas dize, que se ha de obedecer à los Reyes, por no causar en las Iglesias inquietudes. No es menester, q̄ lleguen à ser escandalos los que se siguen, basta que sean inquietudes las que nacen, para que salga al passo la obediencia. Y finalmente, no queremos saltar à lo que nuestro señor natural infinnas, pues es tanta la justificacion que le assiste. Y con esto defendemos à Santo Thomas con el modo mas perfecto de defenderle, que es imitarle, y el juramento, que hizimos de su defensa, nos obliga à poner por obra lo que enseñó en el comento desta epistola, y si no lo hizieramos assi, quebrantaríamos el juramento, respecto de lo que aqui enseña.

Y se ha de notar, que por la obediencia que se debe à los Reyes, debemos (dize el Apòstol) *ad omne opus bonum paratos esse:* Estar promptos de executar toda buena obra; y aquel *omne* distribuye sobre obras buenas, con bondad euidente, y buenas con bondad probable; porque de no ser assi, siendo principio llano, que el Superior, ó Principe puede mandar en ordé al bien comun, siguiendo opinion probable, si le valiera al subdito no obedecer; porque si

la contraria se daría *Bellum iustum ex utraque parte*; y no avría cola firme en el gobierno. Y se rebora mas este punto en doctrina del Doctor Angelico; por que quodlib. 12. art. 28. ad 3. dize de San Agustín su Maestro: *Secundum Augustinum aliquando Imperator peccat, precipiendo, quod deustus miles non peccat obedendo, maxime si militi non confiet illud esse peccatum*: Que aunque peque quien gobierna en lo que manda, está el súbdito obligado à obedecer, principalmente, si no le consta, que sea pecado aquello que se ordena. Y no constándonos, que sea pecado el decir las palabras santas; antes, estando en infideligencia, de que es muy santo el decir las, sino lo hizieramos assi, saltáramos al juramento de seguir, defender, y practicar lo que Santo Thomas enseña en la solución deste argumento.

§. VI.

Primera razon probatiua.

A Mi me conuence en doctrina del Doctor Angelico la razon, que propongo en esta forma. En todo lo que perrenece al buen gobierno de vn Reyno están obligados à obedecer al Rey sus súbditos, y vasallos. Esta mayor es expresia de Santo Thomas. Quod 1. 2. art. 9. donde dize: *Subditi Regis tenentur obedire Regi in his, que pertinent ad gubernationem Regni*. El aumento, y promoció del diuino culto pertenece como fin debido al buen gobierno de vn Reyno. Esta menor es expresia de Santo Thomas. Opusc. de regim. princ. l. 2. c. 16. donde dixo: *Agendum est de diuino cultu, ad quem Reges, & Principes studere deben toto conatu, & sollicitudine sicut ad finem debitum*. Luego al Rey, que manda la promoció, y aumento del diuino culto, están obligados à obedecer sus súbditos, y vasallos. La consecuencia es legitima, y lo que el configuiente dize; están obligados à poner por obra, todos los que huuiere jurado el defender las premisas, y esso será el defender las con la mas exacta devocion, y assi no tiene mas de vna de dos soluciones. O negar, que las premisas sean del Doctor Angelico; o negar, que la consecuencia sea legitima, y qualquiera de las dos es imposible.

Y para que se entienda, que las premisas son doctrina de Santo Thomas, no en vn lugar solo, sino en muchos: quiero acompañarlas con otras autoridades fayas; y tambien, para que se vea: quan grande obligacion tiene à defender, y executar lo que enseña repetidamente, quien huuiere hecho juramento de defender la doctrina del Santo.

La mayor se halla assistida de la autoridad que traximos en el §. pasado. Lo mesmo dize sobre la epistola ad Romanos. c. 13. de. 1. *Inte-*

rim autem dum corruptibilem carnem gerimus; oper. et nos. Dominis carnalibus subiacer. Lo mesmo ad Epb. flos. c. 6. Lect. 2. qui potestati resistit Dei ordinat omni resistit, & ideo seruandum est eis, sicut Christo, in his, que non sunt contra fidem, nec contra ipsum, y lo mesmo en otros muchos lugares.

La menor son las primeras palabras del Santo en el cap. 16. citado, y en todo el capitulo no prueba otra cosa; y dize: *Quid vero dicam de deicolis Regibus sive veteris, sive noui testamenti homines enim qui ad diuinam reuerentiam fuerunt solliciti, seipsum iurum consummaverunt cursum; qui vero è contra infidelitatem consecuti sunt exitum tradunt enim historia, quod in qualibet monarchia ab initio seculi tria se invicem per ordinem comitata sunt, diuinus cultus, sapientia Scholastica, & secularis potentia. Que dirè de los Reyes, que atendieron al diuino culto, y reuerencia, assi en el vno, como en el otro Testamento? todos terminaron có felicidad su carrera, y los que saltaron à obligacion tan debida, tuuiero siempre muer te de dichada; y si se miran las historias, (dize Santo Thomas) se hallará, que en las Monarchias Catholicas, se han ido llamando tres cosas successiuamente. Diuino culto, sabiduria Escolastica, y dilatacion de Imperio; y no es menester reboluer muchos annales para saber: que si alguna Monarchia ha sido claramente theatro desta verdad, es la Española, especialmente despues, que la rige la piadosissima Casa de Austria. Y en el opusc. de erudit. Princip. l. 2. c. 13. explicando lo que vn buen Principe debe hazer, para serio con toda felicidad dize, citando à su Maestro S. Agustín: *Felices dicimus Imperatores si suam potestatem ad Dei cultum maxime dilatandum maiestati eius famulam faciunt*. Toda la felicidad aseguran los Monarchas, que emplean su poder en dilatar el diuino culto.*

Vease aora, si su Magestad mandando de zir al principio de los sermones estas palabras. *Bendito, y alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Inmaculada Concepcion, &c.* Obra conforme à la doctrina de Santo Thomas. A mi me parece: que su Magestad ha jurado defenderla; y pondere v. m. aqnestas autoridades del Santo, y vea, si quien huuiere jurado el defender su doctrina menos, que diziendo las palabras santas, cumplirá con aqueste juramento. Los Religiosos de Aragon, y Andaluzia assi lo juzgamos, y por esso obedecemos, y entendemos, que cumplimos con el juramento mas perfectamente.

§. VII.

Razon segunda.

NO es menos eficaz otra razon, que me ocurre. Cosa cierta es que los que huuiere

señ jurado defender la doctrina del Doctor Angelico, cumplen perfectamente con este juramento, defendiendole del modo que el Santo defendió a San Agustín su Maestro, y a los demás Padres, y Doctores de la Iglesia. Esta mayor no puede negarle sin nota de presumpcion. Porque tratando Cayetano sup. art. 4. 2. 2. q. 148. de la veneracion, que Santo Thomas tuyo a los Santos Padres, dice: *Quos quia summi veneratus est auctoritate intellectum omnium quodammodo fortitus est.* Y nadie le atreuerá a decir, que tiene mas afecto, y veneracion a la doctrina de Santo Thomas, q. Santo Thomas tuyo a la de San Agustín, y los demás Santos Padres, del qual afecto, y veneracion suma nació el defenderlos perfectamente. El modo que Santo Thomas tuyo en defender a los Santos Padres de la Iglesia, es que quando hallaua en ellos alguna proposicion, ó doctrina dura, y que parecia ser en alguna forma, fuera de lo que la Iglesia Catholica practica, los explicaua, procurando reducir su inteligencia a conformidad de lo que la Iglesia tiene recibido. Esta menor tiene tantas prueuas, quantas autoridades de Santos, y Doctores de la Iglesia pone Santo Thomas en sus obras en contra de sus resoluciones, especialmente dogmaticas: porque todas las explica en el sentido mas recibido, atendiendo siempre a la Iglesia, y primera regla de la verdad. Luego quien hallare en Santo Thomas alguna proposicion, que parezca dura, ó fuera de lo que la Iglesia practica, cumplirá perfectamente con el juramento de defender su doctrina, explicandola, y procurando reducir su inteligencia a conformidad de lo que la Iglesia tiene recibido, y pone en practica. Esta conformidad me parece, que se infiere bien, y porque es buena la ilacion, y los Religiosos de Aragon, y Andaluzia, siguiendo a muchos hombres doctísimos, explicamos a Santo Thomas, donde parece, que lleuó la opinion contraria a la preservacion de la Virgen, diciendo, que habló del debito, ó derecho, y no del hecho, ó antes de la animacion, ó en otra forma; de cuya inteligencia es capaz su texto, procurando reducir su sentido a conformidad de lo que la Iglesia pone en practica. No con esto quiero decir, que el Santo erró, sino que por el mismo caso que juramos defenderle, debemos explicarle, de suerte que parezca, que no ha errado; y así dezimos las palabras, que su Magestad manda, que se digan, para que se sepa, que Santo Thomas habló en este sentido, q. la Iglesia aprueua, alaba, fauorece, y practica. Vease aora, quien defiende mejor a Santo Thomas, y cumple con el juramento de su defensa mejor; quien trae su mente a lo que la Iglesia practica, ó quien tira della azia lo profundo del silencio.

Y para que v.m. vea, quan conforme a la doctrina del Doctor Angelico es el hazerlo, assi, atienda a lo que dize al princip. del Opusc. 72. tratando de los escritos de los Doctores: *Est & alia offensa in scripturis. Et quidem satis frequens, difficultas scilicet deueniens in mentem auctoris; quod dicitur esse incertum a quolibet studioso. Pangen enim, vel nulli aliquid scripserunt, qui ab his immuni sint. Quia secundum Augustinum quinto de Trinitate, nunquam fuit aliquis; qui in omnibus ab omnibus intellexeretur.* Vno de los embaraços que se ofrecien en los escritos de los Doctores (dize el Santo) es el llegar a penetrar su sentido perfectamente. Muy pocos ay, ó ningunos, que se hallen entendidos perfectamente de todos, y en todas las materias de sus escritos. Luego en los suyos le pasó a Santo Thomas lo mismo, y de los suyos hablaua en esta ocasion el Santo. Avrá acafo, quien se atreua a decir, que en todo le ha llegado perfectamente a entender? Claro está, que no. Prosigue luego, y hablando de sus propios escritos, dize: *Si verò non fuerit inuentum, quod simul utrumque stare possit; id illorum eligat, quod magis veritati consonum iudicauerit, alterum verò reuocaremus. si talis nobis discordia occurreret.* Pòdere v.m. por amor de Dios, estas palabras. Si parecieren en mis escritos (dize el Doctor Angelico) dos resoluciones opuestas, y no se hallare, que pueden concordarse, haga el que los leyere eleccion de la que fuere mas conforme a la verdad; porque la otra, es cierto, que yo la retractara, si la disonancia, ó contrariedad me ocurriera. Hallanse en las Obras de Santo Thomas palabras a fauor de la preservacion de la Virgen, y palabras que suenan (segun algunos le entienden) en contra de esse Misterio. O se pueden concordar de suerte, que vnas, y otras sean verdaderas, ó no pueden concordarse; si no puedē, se infiere biē, que quien juró defender la doctrina de Santo Thomas, y defender, y practicar lo que en esse Opusculo dize, a cerca de sus propios escritos, por el mismo caso que hizo esse juramento, está obligado a elegir de aquellas dos partes la que fuere mas conforme a la verdad, porq. essa quiere el Angelico Doctor, que sea su mente determinada, y dize, que retractaria lo contrario. De aquellas dos partes, la que es en fauor de la preservacion de la Virgen, tiene verdad especulatiua, y practica aprobada, alabada, y fauorecida de la Iglesia en el grado relevante, que qualquiera docto conoce; y la que suena en contrario, descacee al passo que la fauorable sube. Luego esse juramento nos obliga a elegir la que es a fauor del Misterio; y esso dize Santo Thomas, que se haga en todas sus Obras, y la parte contraria es la que quiere el Santo que se dexē, si no admire explicacion; y si la admite (que es el otro extremo del

dilema que propuse) y se pueden estas palabras concordar, ó explicar por el juramento de defender al Sancto; estamos obligados à defenderle, como él defendió à los Santos Padres de la Iglesia, que es explicandole, y trayendo su inteligencia, a lo que la Iglesia practica.

Esfuerzo mas la razon con otro dilema sobre este punto. Dize Santo Thomas: *Alterum verò reuocaremus, si talis nobis discordia occurreret.* Que lo que pareciesse no ser lo mas conforme à la verdad lo retractaria, si la contradiccion de sus lugares le ocurriera. O le ocurriò à Santo Thomas la disonancia de sus lugares à cerca de la preferuacion de la Virgen, ó no le ocurriò; si no le ocurriò, es cierto, que ocurriendole, y juzgando ser contradiccion manifiesta, retractaria, como él mismo dize: Lo que fuesse menos conforme à la verdad. Luego retractaria lo q̄ sonasse opuesto à aquella preferuacion, y mas en las circunstancias presentes: y si le ocurriò, q̄ es lo mas cierto, por auer sido admirable su memoria, no la tuuo por contradiccion, ni los lugares los juzgò por opuestos, de fuerte, que vnos, y otros no pudiesen verificarse. Luego en vna parte habló de hecho, y en otra del derecho, ó debito, que es la forma de entenderse, para que la contradiccion quede excluida; y esto se tuuo entonces por cosa tan cierta, que no necesitò de concordancia.

§. VIII.

Dificultades en contra.

Pueden, los que fueren de contrario sentir, proponer las dificultades siguientes. La primera, que han jurado defender la doctrina del Doctor Angelico, y q̄ es cosa notoria el auer el Santo lleuado la opinion contraria. La segunda, que ellos estàn en inteligencia de que Santo Thomas lleuò la opinion afirmatiua à cerca del pecado original de la Virgen, dado que otros sientan lo contrario. La tercera, que como Santo Thomas enseña 2. 2. q. 111. art. 1. *Ad virtutem veritatis pertinet, ut qui talem se exhibeat exterius per signa exteriora, qualis est:* Pertenece à la virtud de la veracidad la vniformidad en las palabras, y los conceptos. La quarta, que ellos han formado conciencia probable de no contrauenir à lo que les parece que el Santo enseña, salua la probabilidad de la vna, y otra opinion, y que la contrauencion en ellos, serà pecado graue, segun Santo Thomas quodl. 8. art. 13. donde suponiendo dos opiniones probables, enseña, que el que formò conciencia probable de la vna, peca, siguiendo la otra: *Quia aut talis (dize) habet conscientiam de contrario, & sic iterum peccat, contra conscientiam faciens.* La quinta, q̄ les parece inconueniente el proponer al Pue-

blo en vn mismo tono de palabras juntamente la alabanza de vn Misterio de Fè, como el de la Eucharistia, y de otro, que no està definido, como el de la Concepcion. La sexta, que en otra parte ninguna de la Iglesia se manda à los Religiosos de la Orden de Predicadores, el dezir estas santas palabras. La septima, que el Sumo Pontifice no les manda sentir lo contrario, ni conformarse con la opinion piadosa, ni ay Bula en que tal se mande, antes pone penas à quon en censurare su opinion afirmatiua, por q̄ no està definida la negatiua, y piadosa. La octaua, que solo les manda callar, y no innovar; y que assi todo se ajusta con el silencio. La nona: que diciendo los Religiosos del Orden de Predicadores estas palabras; no cree el pueblo que las dizen de coraçon, y son mayores los inconuenientes. La dezima, que les parece, que para la execucion de este mandato, es menester autoridad Pontificia. Estas dificultades son las que me parece, que puede auer en contra de lo propuesto.

§. IX.

Responde se à la primera dificultad.

Es verdad, que en el Capitulo general, que se celebrò en Roma año de 1629. se mandò el juramento de seguir, y defender la doctrina de Santo Thomas; mas suponiendo aqueste juramento, lo que se dificulta es: quiè cumple mas bien con él, los Religiosos de Castilla, escrupulizando el dezir las palabras santas, q̄ su Magestad infirma; ó los de Aragon, y Andaluzia, dizendolas siempre al principio de los sermones? y assi de lo que pareciere resultar de todo aqueste escrito, quedará satisfecha la primera dificultad, por razon del juramento.

Solo pido, que se entienda, que quando con hazer, ó dexar de hazer vna cosa determinada se pretende el ajustarse à la doctrina del Doctor Angelico, siempre se ha de entender, que procede mas ajustado el que se conforma con mas textos, mas lugares, y mas resoluciones fuyas, que aquel, que se conforma con menos, y mas sien estas la mente del Santo està dudosa, y en aquellas està euidente.

En quanto à el dezir, que es cosa notoria el auer Santo Tomas lleuado la opinion contraria à la preferuacion de la Virgen, el fundamento que tiene, es auer mas de treientos Autores, que dizen lo contrario. Suelen en las Comunidades, y Republicas passar por recibidas, y notorias algunas tradiciones, de tal fuerte, q̄ el mas discreto habla en esse mismo tono, mientras no haze reflexion para el examen de su verdad. Pero en haziendola, le dà à cada cosa su punto. Mal se compadece aquesta notoriedad, con lo que en el §. 7. queda dicho de doctrina del Santo en el Opusculo 72.

Deponese la dificultad segunda.

Q uien está en inteligencia, de que Santo Thomas lleuó la opinion afirmatiua cõtraria à la preferuacion de la Virgen, digame si essa inteligencia, en que está, es inteligencia cierta, y euidente; ò solamente inteligencia probable? Lo primero es dificultoso de entender, no auiedo reuelacion diuina, que afiance la certeza de auer sido aqueßa la mente del Santo; ò principios necessarios, que nos obliguen à entenderlo assi. Porque por mucho, q̄ se ponderen las autoridades del Doctor Angelico, siempre admiten la inteligencia de q̄ habló en quanto al debito, ò derecho, y no de hecho, como del inconueniente que saca se deduce; y assi lo han sentido, y sienten oy muchos, y muy graues Maestros del Orden de Predicadores, sin que por esto les ayan priuado de grados; ni castigado con otras penas. Lo qual se huiera executado, à ser euidente, q̄ Santo Thomas lleuó la opinion afirmatiua; y sería cosa dura el dezir, que euidentemente se han engañado quantos han sido de este parecer referido. A lo qual no obsta el auer las Vniuersidades, que juran defender la opinion piadosa, reuelado de esse juramento à los Religiosos Dominicicos, que se graduan en ellas. Porque esto no fue, por estar las Vniuersidades en inteligencia, euidente de que Santo Thomas lleuó la opinion afirmatiua, y que quien juró defender su doctrina, no podia jurar defender la opinion piadosa; sino por estar en inteligencia probable solamente, de q̄ la sententia afirmatiua era del Santo; y esto bastó para releuarlos de aqueße juramento, porque no quisieron las Vniuersidades, que entrasse jurando defender la preferuacion de la Virgẽ quien, auq̄ fuese con inteligencia probable, podia ser huiefte jurado defender lo contrario; y de menos embaraço era el releuarlos à todos del juramento, que el auer de hazer examen de opiniones, para que jurasen vnas, y no jurasen otras.

Infierefe segun esto, que la inteligencia, q̄ puede auer, de que Santo Thomas lleuó la opinion afirmatiua, es solo inteligencia probable, y probable tambien la inteligencia, de que no la lleuó; con autoridades, y razones por vna parte; y autoridades, y razones por otra.

Asentado este principio. Cosa cierta es, que de las puertas adentro del Orden de Predicadores, y aun de vn Conuento mesmo, vnos Maestros lleuan por opinion, pongo exemplo, que la accion transeunte se sujeta en el agente; que la naturaleza diuina, segun nuestro modo de entender, se constituyete por intellectu radical; y que el pecado consiste en priuatiuo.

Otros defienden: que la accion se sujeta en el passo; que la naturaleza diuina se constituyete por inteleccion actual; y que el pecado consiste en positiuo, y todos dicen, que su opinion es la de Santo Thomas. Vna de estas dos partes se engaña en la realidad. Porque en la realidad vna de las dos opiniones es falsa, y otra verdadera; como Santo Thomas dize quodlib. 8. arr. 13. *Dicendum est ergo: quod quando dicitur sunt opiniones contrariae de eodem, oportet esse alteram veram, & alteram falsam.* Quien (pregunto aora) elcusa vna destas dos partes (sea la que fuere) de mentirosa, y perjura, quando enseña, y defiende lo que en la realidad es contra la mente del Angelico Doctor? Pareceme, que el estar en inteligencia, no euidente, sino probable, de q̄ se ajusta à lo q̄ el Santo enseña. Si vosotros mostrais por vuestra parte (dizelos vnos) autoridades, autoridades tãbiẽ mostramos no sotros; si vosotros formais razones deducidas de los principios, que Santo Thomas enseña, de los mesmos deducimos nosotros tambien razones; de suerte, que el estar en inteligencia probable, de que el Santo pudo dezir lo vno, ò lo otro, saca à las partes de escrupulo; porque todo cabe debaxo de vna misma letra.

Luego los que sienten, que Santo Thomas lleuó la opinion fauorable à la preferuacion de la Virgen, diziendo las palabras santas al principio de los sermones, se ajustan à lo que el Santo enseña, ò entienden probablemente auer enseñado; y assi, ni faltan al juramento, que hizieron, ni à las obligaciones, que tienen; como no faltan los que dicen, que el pecado consiste en priuatiuo, aunque de las puertas adentro de la Religion, digan otros, que consiste en positiuo. Y los Religiosos de Aragon, y Andaluzia queremos en este pecado, no lo positiuo, sino lo priuatiuo.

Resta aora ver, qual de estas dos partes cumple mas bien con el juramento, defendiendo mejor la doctrina, que entiendo ser del Santo; la que dize las palabras, que su Magestad infirma; ò la que elcрупuliza el dezirlas? Oiga v. m. lo que por cada parte se deduce, y de despues su sententia. Los que no las dicen, se fundan en palabras del Santo, que admiten explicacion contraria, como es notorio: los que las dicen en palabras, que aunque dichas de passo, tratãdo de otra cosa, no admiten explicacion contraria. Los que no las dicen, siguen sententia, ò opinion, à que se ha puesto silencio. Los que las dicen, sententia celebrada, y aplaudida. Los q̄ no las dicen, ya que no den escandalo, motiuan algunas inquietudes en las Iglesias, contra lo que Santo Thomas dize, comentando à San Pablo. Los que las dicen, no causan essas inquietudes, y al mesmo tiempo practican lo que Santo Thomas enseña en el comento de aque-

8
 la epistola. Los que no las dizen, ó há de probar, que lo que su Magestad manda confite ser pecado, ó han de saltar al juramento de la defensa de lo que Santo Thomas enséña quodlib. 1.2. art. 28. ad 3. Los que las dizen, cumplen con el juramento de defender lo que S. Thomas enséña en este lugar, y tienen por justificado el mandato. Los que no las dizen, no se ajustan á lo que Santo Thomas dize en el quodlib. 2. art. 9. sobre la epistola ad Roman. cap. 13. lect. 1. y sobre la ad Ephes. cap. 6. lect. 2. en el opusculo de regim. Princ. 1.2. cap. 16. y en el de erudit. Princ. 1.2. cap. 13. Los que las dizen se ajustan á lo que enséña en todos estos lugares, y otros muchos, obedeciendo á su señor natural, que trata del aumento, y promoción del diuino culto. Los que no las dizen, dexan á Santo Thomas en la que entienden ser su opinion, opuesta á lo que la Iglesia práctica, cosa que, nunca hizo Santo Thomas con otro Doctor, ó Santo, pudiendole explicar; y en esto le apartan de lo que el Santo quiere que se haga con sus escritos; como consta del opusculo. 72. Los que las dizen, le defienden, como él defendió á su Maestro San Agustín, y á los demas Doctores, y le traen á la inteligencia, que la Iglesia pone en práctica, executado lo mismo, que el Santo dize en este opusculo, que se execute. Esto basta por agora, sentencie v.m.

§. XI.

Satisface se á la tercera dificultad.

Nadie duda ser verdad lo que Santo Thomas enséña 2.2. q. 111. art. 1. Cosa cierta es, que la veracidad pide correspondencia entre conceptos, y voces: mas yo tambien pido, que se concuerden las palabras de este artículo 1. con otras del Doctor Santo, quodlib. 3. art. 10. donde pregunta: *Utrum discipuli sequentes diuersas opiniones Magistrorum, excusentur à peccato erroris?* Y responde en esta forma: *Respondeo dicendum, quod diuersae opiniones Doctorum Sacrae Scripturae, siquidem non pertinenc ad fidem, & bonos mores absque periculo auditores utranque opinionem sequi possunt.* Si las pueden seguir ambas, se infiere bien, que puedan defender ambas opiniones, no siendo contra la Fé, y buenas costumbres. Si las pueden defender, es evidente, que licitamente puedan hablar, segun la vna, y licitamente segun la otra. Pues como se ha de concordar agora esta doctrina verdadera del Angelico Doctor, con la de la 2.2. q. 111. art. 1. donde enséña, q para la veracidad, ó verdad, se requiere conformidad entre conceptos, y voces? La cócordancia es, q el q conoce vna verdad euidete, está obligado á preferirla de tal suerte, q por ning una causa pueda dezir lo contrario sin culpa. Pero el que

conoce vna verdad probable, que procede de principios topicos, y el mesmo tiene tambien por probable lo contrario, que prefera vna opinion, ó que hable en otra, nunca falta á la veracidad; porque conformandote las palabras, pongo por exemplo, afirmatiuas, con los conceptos afirmatiuos, y las negatiuas con los negatiuos, siempre en lo exterior se muestra tal, qual se halla en lo interior: *Talem se exhibeat exterius per signa exteriora, qualis est.*

No es esto lo que los M. R. P. P. de Castilla hazen cada dia en sus Vniuersidades? Cada dia vemos vn Cathedratico Thomista, y del Orden de Predicadores presidir ásto mayor á vn Estudiante Schotista, que defiende sentencia opuesta ex diametro á la del Doctor Angelico. Si al presidente, que defiende, responde, ampara, y patrocinia la opinion del Doctor subtil, intentasse yo recóuenirle, para obligarle á callar, con las palabras citadas de la 2.2. q. 111. art. 1. no es cierto, que me responderia con las del quodlib. 3. art. 10. ó con otras semejantes? Pues por qué ha de tener inconueniente en los pulpitos lo que no lo tiene en las Cathedras? Siendo assi, que se haze mas empeño, para defender vnas conclusiones, del que es menester para dezir las palabras santas.

Los Religiosos de Aragon, y Andaluzia, sin recurrir á las restricciones mentales, de que trató doctamente Juan Maldero Obispo de Antuerpia, solo porque auemos jurado defender, y practicar la doctrina del Doctor Angelico, y sabemos lo que enséña en el artículo citado del quodlib. 3. Dado caso, que tuuieramos en la materia de que se trata por probable practicamente vna, y otra sentencia, siempre que nos pusieramos en los pulpitos, hizieramos quenta, que presidiamos á tantos Schotistas, quantos oyétes tuuieramos, no por obligacion de conformarnos con su parecer, como diré luego, sino por las demas razones que se hallan en este escrito: y assi dixeramos las palabras santas con mucho gusto, sin saltar á la veracidad, como Santo Thomas enséña, que para alguna ocasion dió el Santo aquesta doctrina. Y como es cierto, que en la presente la pusiera por obra: nosotros, que juramos el defenderle, en virtud de esse juramento tratamos de imitarle, y si como enséña, se pueden seguir diuersas opiniones, de diuersos Maestros, como no sean contra la Fé, y buenas costumbres, con quanta mas razon se puede seguir vna de dos opiniones, que parecen ser de vn mesmo Maestro? No hallo razon, que lo condene, ni juramento, que lo prohiba.

Dase satisfacion a la dificultad quarta.

EN quanto al dezir (si alguno lo dixere) que ha formado conciencia probable de no contraer a lo que le parece , que el Santo ensena , por que seria culpa , confesso , que sera a culpa obrar contra lo que la conciencia probable dicha , mas tambien hemos de estar en vn principio comun , y es , que para formar conciencia probable , que verdaderamente sea tal , es menester , que la opinion sobre que se ha de fundar la conciencia , sea probable practicamente , por que la probabilidad especulativa no es bastante . Doctrina es esta , que se deduce de Santo Thomas 1. 2. q. 57. art. 5. ad 3. y se exemplifica en el Sacramento del Bautismo . Por que aunque sea probable especulativamente , que es forma suya bastante el dezir : *Ego te baptizo in nomine genitoris ; & geniti . & procedentis ab utroque .* Con todo esto practicamente no es probable , como ensena Santo Thomas 3. p. q. 66. art. 5. ad 7. Y en ninguna de las maneras se debia tolear el Parrocho , que dixesse ; que auia formado conciencia probable de baptizar cõ aquella forma , sino obligarle ha de poner essa cõciencia , si merece nombre de conciencia , saltandole a la opinion la probabilidad practica . Por que la conciencia no es otra cosa , que aplicacion de la ciencia a alguna obra : *Nomen enim officii tunc significat applicationem scientia ad aliquid .* dixo Santo Thomas qq. disp. de verit. q. 17. art. 1. Oy la opinion afirmativa del pecado original de la Virgẽ practicamente no es probable cõ raitro alguno de probabilidad , y assi no puede ser fundamento de conciencia probable . Y si a alguno le parece , qia tiene , està obligado a deponerla . Por que para semejantes casos es la doctrina de Santo Thomas qq. disp. de verit. q. 17. art. 5. *Potest enim aliquis , & debet talem conscientiam deponere .* Y para casos semejantes son los documentõs del Uustrissimo señor D. Fray Pedro de Tapia Arçobispo de Seuilla in cat. mor. l. 1. q. 8. art. 12. dõde dize : *Quisvis sibi videatur rationes sua opiniones insolubiles potest credere esse solubiles ab alijs . & auctoritate aliorum Doctorum deponere suum dictamen , & sepe esse optimum constitutum .* Habla de vno , que no acierta a soltar las razones , que militan por su opinion ; y mas adelante : *Nec licet quis etiam doctus aliquam rationem habeat contra sententiam aliorum , quam ipse soluere nequit , ideo censere debet aliorum sententiam improbabilem esse , ut eam sequi non liceat . Nam sepe contingit , inuenire solutõnem rationum , quas quis insolubiles putabat ; nec prudentis in moralibus requirit maiorem certitudinem ad licitè operandũ , alias vix esset aliquis , cui operari liceret .* Por todo

lo qual los Religiosos de Aragon , y Andaluzia ni hemos formado esse modo de conciencia , ni somos de esse dictamen . Y dado caso que la opinion afirmatiua fuese evidentemente del Doctor Angelico ; oy no tiene probabilidad practica , y no teniendola , no nos podia obligar el juramento a defenderla con alguna señal exterior , ni aun con el silencio , si este se interpretara a fauor suyo , como dirè adelante .

5. XIII.

Respondeste a la quinta dificultad.

EN el proponer al pueblo juntamete la alabanga de vn Misterio de Fè , como el de la Eucharistia , y de otro no definido , como el de la Concepcion , no hallo inconueniente , ni le ay . No es de ingenios bien disciplinados buscar en todas las cosas igual vniã , y certeza . La proposicion de esta alabanga no tiene en si inconueniente . S. Thomas 2. 2. q. 103. ar. 3. y 4. ensena ser diferentes , y desiguales virtudes la latria , con que reuerenciamos a Dios , y la hyperdulia , con que veneramos a la Virgen Santissima ; y con todo esto nadie podrà condenar , que entrando yo en vna casa diga , venerado , y alabado sea Dios , y su Santissima Madre , ni en esto ay peligro , de que queriendome oyere , entienda , que a Maria Señora nuestra fe ha de venerar con la latria . Las obras de Santo Thomas cõtiene en si proposiciones dogmaticas , evidentes , y probables , y no obsta esta desigualdad , las abraça todas vn mismo juramento encargandole de su defensa , sin peligro de que se entienda , que lo probable se defiende , como dogmatico : Y en cõclusion apretando mas este punto con otro exemplo ; cosa cierta es , que esta palabra *enim* en las de la consagracion , no es de essencia de la forma , y con todo esto se pronuncia entre las que lo son , por cõsumbre de la Iglesia deriuada desde S. Pedro , para cõtinuar la consagracion con las palabras antecedentes , como Santo Thomas dize 3. p. q. 78. art. 2. ad 3. y esto sin peligro de que se pueda entender , que el *enim* pertenece esencialmente a la forma .

Ni la alabanga junta de aquestos dos Misterios tiene inconueniente por otro accidente alguno . Por que dado que se haga el reparo (y este puede ser el mas considerable) en el auer entendido algunos , que por este Breue de N. M. S. P. Alexandro Septimo està el Misterio de la Concepcion definido ; engaño , que parece ser roboraria visto , que los Religiosos del Orden de Predicadores dezian essas palabras ; no es este motiuo bastante para dexar de dezirlas ; por que de dos maneras se puede considerar el que algunos entiendan , y tengan el Mis-

10
 terio de la Concepcion por difinido; ó porque con exclusion del Sumo Pontifice quiere ellos que sea de Fè lo que no es de Fè, vsurpando la autoridad, que reside en la cabeça suprema de la Iglesia; ó porque sin faltar à la sujecion debida al Pontifice Sumo, se engañan entendiendo, que su Santidad ha difinido por de Fè lo que no està todavia difinido. Lo primero es totalmente ilícito, como doctamente prouea el Angelico Doctor 2. q. 1. art. 10. especialmente en la solucion del argumento segundo, donde explica del modo que se ha de entender la prohibicion, que de proponer nueuos dogmas hizo el Concilio Nizeno, y dize: *Ad secundum, quod prohibitio, & sententia Synodi se extendit ad priuatas personas, quarum non est determinare de fide*: Ningunas personas particulares, ni Comunidades, ni Reynos, ni Iglesias, ni vn Concilio, sin el Pontifice, tienen autoridad para difinir, y determinar en materias de Fè; y en tal caso hizieran muy mal, y pecarian gravemente los Predicadores, que directa, ó indirectamente diesen calor, en alguna forma, à quien vsurpasse està autoridad suprema: Antes *tunc ubi si les periclitaretur tenetur animam pro fratribus ponere, quia hoc est in precepto in tali casu*, dize Santo Ythomas quodlib. 1. S. art. 28. tratando de las obligaciones del Predicador: Estaua este obligado entonces à predicar en contra, hasta dar la vida en defensa de la Fè. Pero bien claramente se conoce, que esto (gracias à Dios) no se puede imaginar de nuestra Epaña. Con que si algo ha ayudo (que no lo afirmo, sino lo dicituro, para satisfacer de todo punto à esta dificultad) avrà sido en la segunda consideracion, y en algunos hombres, que no siendo su profesion las letras, oyendo dezir, que auia Breue à fauor del Misterio de la purissima Concepcion, llenados de su deuocion, y afecto, encenderian, que su Santidad lo auia difinido. Y este seria vn error material semejante al que Santo Thomas explica, tratando de la conciencia. qq. distp. de verit. q. 17. art. 4. donde dize: *Ille autem, qui conscientiam erroneam habet, credens eam esse rectam (alias non erraret) nec inheret conscientia erronea propter rectitudinem, quam in ea credit esse, inheret quidem per se loquendo, recta conscientia, sed erronea, quasi per accidens, in quantum hanc conscientiam, quam credit esse rectam, contemgit esse erroneam*. Lo mismo puede ser que aya sucedido en algunos, que sabiendo, que el Sumo Pontifice solamente es, quien puede determinar en materias de Fè, esta determinacion fuyera encenderian auer caído sobre el Misterio de la Concepcion, sin auerla; con que el objeto formal de este entender, seria determinacion Pontificia imaginada; y assi seria el error solamente material. Y esto no puede ser motivo bastante para faltar à lo que su Magestad inãnuo con

tanta justificacion, como se ha visto, y adelante se verá; antes por el mismo caso que se presumiera en algunos plebeyos està ignorancia, se auia de hazer empeño en predicar, diciendo las palabras santas, y explicandoles el Breue, para que saliesen de ella; que esta explicacion nadie la prohibe: su Santidad la manda, y el Rey nuestro señor dispone, que se execute. Y por el mismo caso, que se ha jurado defender la doctrina del Angelico Doctor, estamos todos sus Discipulos obligados à hazerlo assi. Porque sobre la epist. 2. ad Thim. cap. 4. lect. 1. dize el Santo Doctor: *Predicator secundum veritatem semper debet predicare opportune, sed secundum estimationem falsam audiens non debet predicare importune*. Por el mismo caso que padecen engaño los oyentes, se les tiene de predicar, para facerles del engaño, aunque el predicarles parezca impertinencia. Los Religiosos de Aragon, y Andaluzia, estando en esta inteligencia, porque juramos defender lo que Santo Thomas ensena en el comento de esta epistola; siépre que ha sido necesario, hemos explicado el Breue, diciendo, no estar el Misterio difinido, sin que en esto se aya hallado de parte de los oyentes la menor repugnancia; con que parece, que nos ajustamos mejor à la defensa de la doctrina de Santo Thomas, con obedecer à su Magestad en lo que insinua, y con mayor prouecho de las almas.

Cierto, que quisiera poderme entrar hasta los victimos senos de los corazones de los que escrupulizan el dezir estas santas palabras, para ver si les hallaua alli alguna dificultad à que satisfacer: mas ya que esto no es posible, haré lo que los pescadores, que sin ver los pezes en la agua, tienden las redes al lance, y digo en esta forma. Si acaso les parece à estos muy R. P. P. que al Breue de N. M. S. P. Alexandro Septimo se le ha dado en alguna clausula importante alguna explicacion, que à su parecer no sea legitima, y por quanto se prohibe la interpretacion del Breue en forma, que no sea fauorable al Misterio, no se atreuen à dezir su escrupulo, y le manifiestan en la forma que pueden, que es callando esse elogio de la Virgen; faltan(à mi parecer) en muchos pñtos. El primero, porque debian entender, que sus razones podian tener solucion, y rendirse à la autoridad de tantos hombres doctos, como deziamos en el §. pasado. El segundo, porque dando que su explicacion fuesse con euidencia la legitima, y no la otra, se debia recurrir à que su Santidad explicasse su mente, pues el error solo seria material, como arriba deziamos; y no valerse de vn medio, que trae consigo los inconuenientes de inquietudes, y escandalos, que se han experimentado. El tercero, porque para esse fin se han valido de vn medio, que no tiene con el conexion alguna; porque antes del Bre-

ue, en muchas Ciudades, y lugares de Andalu-
zia, daban los Religiosos de la Orden de Santo
Domingo esse elogio à la Virgen Santissima,
en virtud de la probabilidad grande de la
sentencia piadosa de la deuocion de los Fig-
les, y costumbre introducida de hazerlo assi, y
aora mas facil de entender seria, que el dezirlo
todos era continuarle, y estender se esta loable
costumbre, que no el entender, que se apoyaua
con el dezirlo todos alguna inteligencia del
Breue, de que no fuesse capaz. Y lo quarto,
porque por donde han pretendido (si ha sido
esse su animo) huir el inconueniente de contra-
uenir al Breue, valiendose del silencio; por esse
mismo camino han contrauenido, como bre-
uemente diré adelante.

§. XIV:

Eneruase la dificultad sexta.

LA sexta dificultad, no lo es en senten-
cia de Santo Thomas: porque en el quodlib.
3. ar. 29. dixo: *Rationabiliter enim insitutum
est, ut dixerim: modè Deus laudetur secundum cõ-
gruentiam temporum, & locorum;* q̄ esta muy
bien dipueto, que se alabe à Dios (y à Dios
en sus Santos, y en su Santissima Madre) con
diuerlas formas de alabança, segun la congruẽ-
cia de los tiempos, y lugares. Doctrina, que
se pone en practica vniuersalmẽte, y los Reli-
giosos del Orden de Predicadores la practi-
camos. Oy dia en que estos renglones se formã
lucos 8. de Março rezamos nosotros de la
Oãua de Santo Thomas de Aquino alaban-
do à Dios en el Angelico Doctor, y otras Co-
munidades rezan de Feria, alabando à Dios en
los Misterios de la vida, y Passion de su Hijo.
Con que se alaba à Dios con diuerlas formas
de alabança segun la congruencia de los lug-
ares, y tiempos; y aun entre nosotros mesmos se
balla esta diferencia, porque ay dias en que vna
Prouincia reza de vn Santo Beatificado natu-
ral de ella, y no rezan del las demas Prouin-
cias de la Orden. Mandando pues su Magestad
en sus Reynos, que al principio de los sermo-
nes se le dè à Dios en su Santissima Madre la
alabança, que en aquellas palabras se contiene,
no obsta para ser obedecido el que esto no se
mande en otras partes, ni en la Capilla de su
Santidad, como para rezar nosotros del An-
gelico Doctor el dia de oy, no obsta el que la
Iglesia de S. Pedro en Roma reze de feria, y al
escrupulo, q̄ puede quedar aqui, satisfarè quã-
do à la dificultad dezima.

Y assi los que juramos defender la doctrina
del Angelico Doctor, en este quodl. 3. ar. 29.
considerando, que en España està entrañadz
en los coraçones esta deuocion piadosa, y que
los Fieles gustan de oir en sus tierras, que es el

lugar, y al principio de los sermones, q̄ es el ca-
po, la alabança de Dios en su Santissima Ma-
dre, cõtenida en el Misterio de su Purissima Cõ-
cepcion, sin mancha de culpa en el primer in-
stante de su ser; por el mesmo caso, que hizimos
esse juramẽto, para su cumplimiento mas a jus-
tado, nos vemos en obligacion de dezir las pa-
labras, que su Magestad insinua, lo pena de sal-
tar al juramento, que hizimos, de defender lo
que Santo Thomas ensena en este quodlibeto
citado.

Bueluau. m. à oir lo que por cada vna de las
partes se deduce. Los que dicen las palabras, q̄
su Magestad insinua, no saltan à la veracidad q̄
Santo Thomas encomienda 2. 2. q. 111. art. 1.
y de mas à mas executan lo que ensena en el
art. 10. del quodlib. 3. Los que no las dicen, se
abroquelan con la veracidad, y no hazen caso
de lo que el Santo dize en este quodlibeto. Los
que las dicen, executan en los pulpitos lo que
se executa cada dia en las Cathedras, obrando
consequentes. Los que no las dicen, no obran
con aquesta consecucion, y se empeñan en dar
disparidad entre el pulpito, y la Cathedra. Los
que las dicen, y forman conciencia de que debẽ
dezirlas, se fundan en sentençia probable; no so-
lo especulatiuamente, sino tambien en la prác-
tica fauorecida, y alabada de los Pontifices.
Los que no las dicen, si acaso han formado cõ-
ciencia de esto, se fundan en opìnion, que prác-
ticamente no es probable, y estãn obligados à
deponerla; y si no la deponen, saltan al juramẽ-
to de defender lo que Santo Thomas ensena
qq. diip. de verit. q. 17. art. 9. Los que las dizẽ
(aunque tengan la sentençia afirmatiua por pro-
bable) abraçan los documentos, y confesjos de
vn hombre de tan releuantes prendas, como
fue el Illustrissimo señor Don Fray Pedro de
Tapia, Arçobispo de Seuilla. Los que no las
dicen, no le atienden, quiza corriendoles obli-
gacion mas estrecha. Los que las dicen, no ha-
llan inconueniente en dezirlas, mouidos de ra-
zõnes, y exemplos, fundados en doctrina de
Santo Thomas. Los que no las dicen, se emba-
raçan sin causa, y se empeñan en buscar dispari-
dades, donde parece imposible auerlas. Los q̄
las dicen, si reconocen en la plebe alguna igno-
rancia, procuran sacarla della, cumpliendo con
lo que ensena Santo Thomas 2. ad Thimot. c. 4.
le. 1. Los que no las dicen, dexan à la plebe
en su ignorancia, si acaso la reconocen, y no
practican lo que ensena en el comento de esta
epistola el Santo. Los que las dicen, se ajustan
à quatro puntos, que dicta la prudencia, ya re-
feridos. Los que no las dicen, no los atienden.
Los que las dicen, dandoie à Dios diuerlas for-
mas de alabança, segun los lugares, y tiempos,
cumplen con el juramento de defender, y prác-
ticar lo que Santo Thomas ensena quodlib. 3.
art. 29. Los que no las dicen, olvidan en este

terio de la Concepcion por difinido; o porque con exclusion del Sumo Pontifice querere ellos que sea de Fè lo que no es de Fè, viurpando la autoridad, que reside en la cabeça suprema de la Iglesia; o porque sin faltar à la sujecion debida al Pontifice Sumo, se engañan entendiendo, que su Santidad ha difinido por de Fè lo q no està todavia difinido. Lo primero es totalmente iurico, como doctamente prueva el Angelico Doctor 2. q. 1. art. 10. especialmente en la solucion del argumento segundo, donde explica del modo que se ha de entender la prohibicion, que de proponer nuevos dogmas hizo el Concilio Nizeno, y dize: *Ad secundum, quod prohibito, & sententia Synodi se excludit ad priuatas personas, quarum non est determinanda fide*: Ningunas personas particulares, ni Comunidades, ni Reynos, ni Iglesias, ni vn Concilio, sin el Pontifice, tienen autoridad para difinir, y determinar en materias de Fè; y en tal caso hizieran muy mal, y pecarian gravemente los Predicadores, que directa, o indirectamente diessen calor, en alguna forma, à quien viurpassè esta autoridad suprema: Antes *tunc ubi si les periclitaretur tenetur animâ pro fratribus ponere, quia hoc est in precepto in tali casu*, dize Santo Thomas quodlib. 1. S. art. 28. tratando de las obligaciones del Predicador: Estaua este obligado entonces à predicar en contra, hasta dar la vida en defenfa de la Fè. Pero bien claramente se conoce, que estos gracias à Dios) no se puede imaginar de nuestra España. Con que si algo ha auido (que no lo afirmo, sino lo dicurto, para satisfacer de todo punto à esta dificultad) avrà sido en la segunda consideracion, y en algunos hombres, que no siendo su profesion las letras, oyendo dezir, q auia Breue à favor del Misterio de la purissima Concepcion, lluados de su deuocion, y afecto, entenderian, que su Santidad lo auia difinido. Y este seria vn error material semejante al que Santo Thomas explica, tratando de la conciencia. qq. disp. de verit. q. 17. art. 4. donde dize: *Ille autem, qui conscientiam erroneam habet, credens eam esse rectam (aliam non errantem) nec inheret conscientiam erroneam propter rectitudinem, quam in ea credit esse, inheret quidem per se loquendo, rectam conscientiam, sed erroneam, quasi per accidens. in quantum hanc conscientiam, quam credit esse rectam contemgit esse erroneam*. Lo mismo puede ser que aya sucedido en algunos, que sabiendo, que el Sumo Pontifice solamente es, quien puede determinar en materias de Fè, esta determinacion suya entenderian auer caido sobre el Misterio de la Concepcion, sin auerla; con que el objeto formal de este entender, seria determinacion Pontificia imaginada; y assi seria el error solamente material. Y esto no puede ser motivo bastante para faltar à lo que su Magestad infirma con

tanta justificacion, como se ha visto, y adelante se verá; antes por el mismo caso que se presumiera en algunos plebeyos està ignorancia, se auia de hazer empeño en predicar, diziendo las palabras santas, y explicandoles el Breue, para que saliesen de ella; que esta explicacion nadie la prohibe: su Santidad la manda, y el Rey nuestro señor dispone, que se execute. Y por el mismo caso, y que se ha jurado defender la doctrina del Angelico Doctor, estamos todos sus Discipulos obligados à hazerlo assi. Por que sobre la epist. 2. ad Thim. cap. 4. lect. 1. dize el Santo Doctor: *Predicator secundum veritatem semper debet predicare opportune, sed secundum existimationem falsam auisient illi debet predicare importune*. Por el mismo caso que padecen engaño los oyentes, se les tiene de predicar, para sacarles del engaño, aunque el predicarles parezca impertinencia. Los Religiosos de Aragon, y Andaluzia, estando en esta inteligencia, porque juramos defender lo que Santo Thomas ensea en el comento de esta epistola; siépre que ha sido necesario, hemos explicado el Breue, diziendo, no estar el Misterio difinido, sin que en esto se aya hallado de parte delos oyentes la menor repugnancia; con que parece, que nos ajustamos mejor à la defenfa de la doctrina de Santo Thomas, con obedecer à su Magestad en lo que infirma, y cõ mayor prouecho de las almas.

Cierto, que quisiera poderme entrar hasta los vïctimos senos de los coraçones de los que escrupulizan el dezir estas santas palabras, para ver si les hallaua alli alguna dificultad à que satisfacer: mas ya que esto no es possible, haré lo que los pecadores, que sin ver los pezes en la agua, tienden las redes al lance, y digo en esta forma. Si acaso les parece à estos muy R. P. P. que al Breue de N. M. S. P. Alexandro Septimo se le ha dado en alguna clausula importante alguna explicacion, que à su parecer no sea legitima, y por quanto se prohibe la interpretacion del Breue en forma, que no sea favorable al Misterio, no se atreuen à dezir lo escrupulo, y le manifiestan en la forma que pueden, que es callando esse elogio de la Virgen; faltan à mi parecer en muchos pïtos. El primero, porque debian entender, que sus razones podian tener solucion, y rendirse à la autoridad de tantos hombres doctos, como deziamos en el §. pasado. El segundo, porque dado que su explicacion fuesse con euidencia la legitima, y no la otra, se debia recurrir à que su Santidad explicasse su mente, pues el error solo seria material, como arriba deziamos; y no valerle de vn medio, que trae consigo los inconuenientes de inquietudes, y escandalos, q se han experimentado. El tercero, porque para esse fin se ha valido de vn medio, que no tiene con el conexion alguna; porque antes del Bre-

ue, en muchas Ciudades, y lugares de Andalu-
zia, daban los Religiosos de la Orden de San-
to Domingo esse elogio à la Virgen Santissima,
en virtud de la probabilidad grande de la
sentencia piadosa de la deuocion de los Fig-
les, y costumbre introducida de hazerlo assi, y
aora mas facil de entender seria, que el dezirlo
todos era continuarse, y estenderse esta loable
costumbre, que no el entender, que se apoyaua
con el dezirlo todos alguna inteligencia del
Breue, de que no fuesse capaz. Y lo quarto,
por que por donde han pretendido (si ha sido
esse su animo) huir el inconueniente de contra-
uenir al Breue, valiendose del silencio; por esse
mismo camino han contrauenido, como bre-
uemente dire adelante.

5. XIV:

Eneruase la dificultad sexta.

LA sexta dificultad, no lo es en sentencia
de Santo Thomas: por que en el quodlib.
3. ar. 29. dixo: *Rationabiliter enim institutum
est, ut dicitur: sicut dicitur Deus laudetur secundum co-
gruentiam temporum, & locorum;* q está muy
bien dispuesto, que se alabe à Dios (y à Dios
en sus Santos, y en su Santissima Madre) con
diferlas formas de alabança, segun la congruen-
cia de los tiempos, y lugares. Doctrina, que
se pone en practica vniuersalméte, y los Reli-
giosos del Orden de Predicadores, la practi-
camos. Oy dia en que estos renglones se formã
lueues 8. de Março rezamos nosotros de la
Octaua de Santo Thomas de Aquino alaban-
do à Dios en el Angelico Doctor, y otras Co-
munidades rezan de Feria, alabando à Dios en
los Misterios de la vida, y Passion de su Hijo.
Con que se alaba à Dios con diferlas formas
de alabança segun la congruencia de los luga-
res, y tiempos, y aun entre nosotros mismos se
halla esta diferencia, porque ay dias en que vna
Prouincia reza de vn Santo Beatificado natu-
ral de ella, y no rezan del las demas Prouin-
cias de la Orden. Mandando pues su Magestad
en sus Reynos, que al principio de los sermo-
nes se le de à Dios en su Santissima Madre la
alabança, que en aquellas palabras se contiene,
no obsta para ser obedecido el que esto no se
mande en otras partes, ni en la Capilla de su
Santidad, como para rezar nosotros del An-
gelico Doctor el dia de oy, no obsta el que la
Iglesia de S. Pedro en Roma reze de feria, y al
escrupulo, q puede quedar aqui, satisfarè quã-
do à la dificultad dezima.

Y assi los que juramos defender la doctrina
del Angelico Doctor, en este quodl. 3. ar. 29.
considerando, que en España está entrañada
en los coraçones esta deuocion piadosa, y que
los Fieles gustan de oír en sus tierras, que es el

lugar, y al principio de los sermones, q es el ca-
po, la alabança de Dios en su Santissima Ma-
dre, cõtenida en el Misterio de su Purissima Cõ-
cepcion, sin mancha de culpa en el primer in-
stante de su ser, por el mismo caso, que hizimos
esse juraméto, para su cumplimiento mas aju-
stado, nos vemos en obligacion de dezir las pa-
labras, que su Magestad infinua, lo pena de sal-
tar al juramento, que hizimos, de defender lo
que Santo Thomas enseña en este quodlibeto
citado.

Bueluau. m. à oír lo que por cada vna de las
partes se deduce. Los que dicen las palabras, q
su Magestad infinua, no faltan à la veracidad q
Santo Thomas encomienda. 2. 2. q. 1. 1. art. 1.
y de mas à mas executan lo que enseña en el
art. 10. del quodlib. 3. Los que no las dicen, se
abroquelan con la veracidad, y no hazen caso
de lo que el Santo dize en este quodlibeto. Los
que las dicen, executan en los pulpitos lo que
se executa cada dia en las Cathedras, obrando
consequentes. Los que no las dicen, no obran
con aquesta confuccion, y se empeñan en dar
disparidad entre el pulpito, y la Cathedra. Los
que las dicen, y forman conciencia de que debẽ
dezirlas, se fundan en senténcia probable, no lo
lo especulatiuamente, sino tambien en la prác-
tica fauorecida, y alabada de los Pontifices.
Los que no las dicen, si acaso han formado cõ-
ciencia de esto, se fundan en opinion, que prác-
ticamente no es probable, y están obligados à
deponerla; y si no la deponen, saltan al juramé-
to de defender lo que Santo Thomas enseña
qq. disp. de verit. q. 17. art. 9. Los que las dizẽ
(aunque tengan la senténcia afirmatiua por pro-
bable) abraçan los documentos, y consejos de
vn hombre de tan releuantes prendas, como
fue el Illustrissimo señor Don Fray Pedro de
Tapia, Arçobispo de Seuilla. Los que no las
dizen, no le atienden, quiza corriendoles obli-
gacion mas estrecha. Los que las dicen, no ha-
llan inconueniente en dezirlas, mouidos de ra-
zones, y exemplos, fundados en doctrina de
Santo Thomas. Los que no las dicen, se emba-
raçan sin causa, y se empeñan en buscar dispa-
ridades, donde parece imposible auerlas. Los q
las dicen, si reconocen en la plebe alguna igno-
rancia, procuran sacarla della, cumpliendo con
lo que enseña Santo Thomas 2. ad Thimor. c. 4.
lect. 1. Los que no las dicen, dexan à la plebe
en su ignorancia, si acaso la reconocen, y no
practican lo que enseña en el comento de esta
epistola el Santo. Los que las dicen, se ajustan
à quatro puntos, que dicta la prudencia, va re-
feridos. Los que no las dicen, no los atienden.
Los que las dicen, dandole à Dios diferlas for-
mas de alabança, segun los lugares, y tiempos,
cumplen con el juramento de defender, y prác-
ticar lo que Santo Thomas enseña quodlib. 3.
art. 29. Los que no las dicen, olvidan en este

Reſpondeſe à la ſeptima diſcultad.

Diſcultoſo es de entender, que ſu Santidad no mande à los de la opinion afirmatiua, conformarle con la piadoſa de la preferenciacion de la Virgen, por lo menos en la práctica, ya que no en lo interior, de que no juzga la Igleſia; y para éſto, ni es menefter especial Bula, ni en la que ſe deſpachò, especial clauſula; porque no auiedo de quedar los de eſta opinion afirmatiua, ſin práctica à cerca de eſte Miſterio, el meſmo prohibir la práctica de la opinion piadoſa de la preferenciacion de la Virgen. S. Thomas 1. 2. q. 92. art. 2. ad 1. dize: *Sicut veſſare à malo, habet aliquam rationem boni, ita etiam prohibitio habet quãdam rationem præcepti*: La meſma ley (dize) prohibitiua de lo malo, es preceptiua de lo bueno. Luego la meſma Bula que prohibe, ſeaſe por la cauſa que ſe fueſſe, la práctica en los pulpitos de la opinion afirmatiua, manda la práctica de la opinion piadoſa, y no es menefter para aqueſto nueua Bula. Y tambien en la meſma 1. 2. q. 100. art. 4. aueriguãdo, ſi en aquellas palabras del Exo. cap. 20. verſ. 3. *Non habebis Deos alienos corã me*; y las que eſtãn deſpues verſ. 5. *Ego ſum Dominus Deus tuus*: auia vn ſolo precepto, ò dos, reſpondiò: *Cam ſcriptum ſit Matthæi ſeptimo nemo poteſt auobis dominis ſeruire, cuiuſdem rationis eſſe videtur. Et ſub eodem præcepto cadere: Ego ſum Dominus Deus tuus. Et non habebis Deos alienos*: No auiedo los hombres de viuir ſin religion (dize el Santo) y no ſiendo poſſible el ſeruir à dos Dioses, el meſmo precepto, que prohibiò los Dioses falſos, mandò la veneracion del verdadero, ſin ſer neceſſario el multiplicar preceptos. Luego del meſmo modo, no auiedo los de la opinion afirmatiua de viuir ſin práctica alguna à cerca del Miſterio de la Concepcion; y no ſiendoles eſto poſſible, como probare en el §. ſiguiente, ni pudiendolas poner ambas en práctica, la meſma Bula que prohibe la práctica de la vna, manda la práctica de la otra, ſin que ſea neceſſario multiplicar Bulas.

Ni del mandar ſu Santidad, que no cenſurè el aſſenſo interior de la opinion afirmatiua, ſe infiere, que no mande la conformidad con la negatiua, y piadoſa en la práctica. Porque ſon dos cosas muy diuerſas, ſin que la vna pueda ſeruir de antecedente para la ilaciõ de la otra, como del mandar Dios, que no ſe murmuren los pecados de ſenſualidad ocultos, no ſe infiere, que no mande viuir caſtamente.

Deſe ſatisfacion à la octaua diſcultad.

Veamos aora en que forma manda ſu Santidad à los de la opinion afirmatiua callar, y no innouar, y como ſe puede ajuſtar todo con el ſilencio. Cola cierta es, que ſu Santidad les manda callar; eſto es, no hablar en contra de la opinion negatiua, y piadoſa. Pero no ſe hallarã, que N. M. S. P. Alexandro ſeptimo, ni otro alguno de ſus Predeceſſores les mande callar; eſto es, no hablar à fauor de la opinion negatiua, y piadoſa. Conſta lo primero de lo q̄ ſe acaba de dezir en el §. paſſado de doctrina del Doctor Angelico, donde ſe probò, q̄ por lo menos virtualmente les manda conformarle en la práctica con la opinion piadoſa: y no auiedo de quedarle ſin práctica deſte Miſterio en los pulpitos, como probarè luego, forçõ ſamẽte han de hablar à fauor de la preferenciacion de la Virgen. Conſta lo ſegundo, porque ſi les mandara callar; eſto es, no hablar à fauor de la opinion, que prefera de culpa à la Virgen Santiffima, ſe figuiera, que el meſmo Legiſlador puſiera obſtaculo para la confeccion del fin que pretende con ſu meſma ley. Porque ſi el fin pretendido es el vinculo de paz, y evitar contiendas, diſenſiones, y eſcandalos; claro eſtã, que ſe embaraçaua eſte fin, mandando à vnos, que hablaſſen à fauor de la ſentencia negatiua, y piadoſa, y alabandoles ſu deuocion, y mandando à otros, q̄ no hablaſſen à fauor de eſta meſma ſentencia; porque ſe quedauan las partes en ſu diſenſion, y vnos dirian: No ſotros queremos alabar la Concepcion de la Virgen porque el Pontifice nos lo manda, y dirian los otros: No ſotros no queremos alabar la Concepcion de la Virgen, porq̄ el Pontifice nos lo manda. Veaſe ſi puede auer Legiſlador, que pretendiendo la paz, y embuelua eſta contrariedad en ſu ley. Conſta lo tercero, porque dado, que los Religioſos Predicadores, que lleuan la opinion afirmatiua, y reſiden en Prouincias, no ſujetas al Rey N. S. cumplan cõ callar; eſto es, no hablar en contra de la preferenciacion de la Virgen. El callar; eſto es, no hablar à fauor de aqueſta preferenciacion, no es porq̄ ſu Santidad lo mãde, ſino porque los demas Principes, y Monarcas, haſta aora, no han querido vfar del derecho q̄ tienen à mandar, ſe le de à la Virgen Santiffima en ſus Reynos eſſe elogio. El Rey N. S. vfa de l, y ſu Santidad no le prima de eſte derecho; y aſſi es cierto, que no manda callar; eſto es, no hablar à fauor de la opinion piadoſa.

Dizen, que ſu Santidad les manda no innouar; entiendefe, ſalua la obſeruançia de los Decretos Apoſtolicos. Con que en todo aqueſto que de la opinion afirmatiua ſe pudiere reuocar, ſin contrarionçia à dichos Decretos, avrà dicho

eho fu Santidad, que no innouen: Que claro está, que mientras no ay cosa diuina por de Fe, les auia fu Santidad de dexar en su aslento interior a los que dicen, auer un oramento para tenerle: pero auendose de ajuitar estos melnos á lo que los Pontificos mandan, y auendose de ajuitar tãoben á lo que mandaren sus Reyes, promouiendo el diuino culto: veafe aora, si el dezir fu Santidad, que no innouen, puede obstar al cumplimiento de lo que fu Magestad insinua.

Veamos aora, como se ajusta todo con el silencio. Este puede ser de dos maneras, o callando este elogio, que fu Magestad insinua, se dá á la Virgen Santissima; ó callando totalmente, y dexando de predicar. Lo primero está tã lexos de ajustar la materia, que como por la experiencia se ha visto, ha sido ocaion de nuevas inquietudes; y en el sentir de muchos hombres doctos, es contrauencion, ó quebrantamiento de la Bula de N. M. S. P. Alexandro Septimo, que prohibe el impugnar la sentençia piadosa en algun modo imaginable: y de la misma suerte, que vno de los modos de pecar es por omision la qual, aunq̃ sea priuacion de acto, siempre que se interpreta volutaria, ó es protestatiua de dictãmẽ opuesto á la ley, es culpa, y quebrantamẽto de ella; de aqueste mesmo modo el silencio, aunque sea priuacion de voz, siempre q̃ se interpretare, ó fuere protestatiuo de dictãmẽ opuesto á la sentençia piadosa, será vno de los modos de impugnarla prohibidos. Verdad es esta, q̃ se funda en doctrina de S. Thom. 1. 2. q. 71. art. 5. ad 2. y art. 6. ad 1. y en otras muchas partes, que omito, porque que todos las taben.

Menos se ajusta con el silencio dexãdo de predicar absolutamente; porque esto no es licito, ni conforme al instituto de los Religiosos del Ordẽ de Predicadores. Lo qual se prouea, porque en el Capitulo general, q̃ celebró la Religion de Predicadores en Valladolid año de 1605. ordenó en esta forma: *Admonemus omnes verbi Dei concionatores, & illis discretè mandamus, vt Summorũ Pontificum decreta circa Conceptionẽ Beatæ Virginis Maria, inuiolabiliter obseruent, & in concionibus eiusdem festiuitatis à questionibus de peccato originali abstineant, caueant quòd nè inter concionandum quidquam dicant, quod pijs aures offendere possit, sed sicut conciones de laudibus eiusdem Sanctæ virginis.* Esta ley se hizo año de 1605. año en que nació el Rey N. S. (que Dios guarde) que desde entonces esta Religion sagrada prouino leyes, para que aora no huiesse dificultad en la execucion de sus insinuaciones: y es digno de aduertencia, que entõces la Sede Apostolica no auia mandado celebrar *sub titulo Conceptionis*; y no auendo los Breues, y Decretos q̃ oy á fauor del Misterio, no quiso la Religion, que sus Predicadores se abstuniesen de predicar, sino que predicassen alabanças de la Virgen, no generales, sino individuales del Misterio: *In concionibus eiusdem festiuitatis*; que claro está, que no se

auia de mandar predicar fuera de proposito. No se como se ajusta con esta ley, en que se manda la obediencia exacta de los Breues Apostolicos, y predicar alabanças de la Virgen en el Misterio de su Concepcion, quien halla dificultad en el dezir las palabras, que insinua su Magestad.

El Capitulo general de Valladolid juzgó por no licito, y por ageno de su instituto el dexar de predicar totalmente los Religiosos del Orden de Predicadores por esta causa, fundandose en doctrina de S. Thomas, y en las mismas leyes de la Religion. Esta se instituyò para predicar la palabra Diuina: *Verè hic ordore, & nomine dicitur Prædicatorum, quia principaliter ad prædicationem, & salutem animarum est institutus*, dicen las constituciones, diti. 1. c. 15. de professione; y por tener este fin goza el supremo grado entre las Religiones la de S. Domingo, juntamẽte con las demas, que tienen el fin mesmo; segun ensea S. Thomas 2. 2. q. 188. art. 6. *Summum gradum in Religionibus tenent, quæ ordinantur ad docendum, & prædicandum.* Y el auer jurado la doctrina de S. Thomas, es medio, de que la Religion de Predicadores hizo eleccion en orden á conseguir mas bien el fin para que fue instituida. Porque siendo medio necesario para la inteligencia de la Sagrada Escritura, sin la qual no se puede predicar el estudio de la Theologia, y las demas ciencias ministras fuyas, como S. Thomas dize 2. 2. q. 188. art. 5. *Necessarium est studium litterarum Religiosis institutum ad prædicandum.* Y nuestras constituc. declaran diti. 1. c. 14. §. 1. litt. A. para poder la Religion de Predicadores lograr mas bien este fin de su instituto, hizo eleccion de tan acertado medio, mandando en los Capítulos generales el juramento desta doctrina.

Este principio asentado, no avrá quien no condene, y lo condena S. Thomas á cada passo, el hazer del fin medio, y del medio fin. Y en este incoüeniente me parece, que dará de ojos el Religioso del Orden de Predicadores, que siendo el fin de su instituto el predicar, dexa de predicar, por no dezir lo que imagina ser contra la doctrina del Angelico Doctor; la qual es medio para esse fin, porque haze del fin, que es la predicacion, medio para defender la doctrina de S. Thomas, pues solo predica quando le parece, que la defiende, y no vfa de la predicacion quando le parece, que no es vtil para aquella defenfa, y haze del medio fin, pues dá á entender, que su Religion no se instituyò para predicar, sino para defender la Doctrina del Angelico Doctor; cuyas palabras 2. 2. q. 49. art. 7. es justo tener siempre delante de los ojos: *Ad prudentiam, sicut dictum est (dize el Santo) præcipuo pertinet rectè ordinare aliquid in finem, quod quidem rectè non fit, nisi & finis bonus sit, & id, quod ordinatur in finem, sit etiam bonum, & conueniens fini. Sed quia prudentia, vt dictum est, est circa singularia operabilia, in quibus multa concurrunt: contingit aliquid secundum se consideratũ esse*

esse bonum, & conueniens finis, quod tamen ex aliquibus concurrentibus rediditur, vel malum, vel non opportunum ad finem. Y concluye, diciendo: *Et ideo necessaria est circumspectio ad prudentiam, ut scilicet homo id, quod oratur in finem, comparet etiam cum his, que circumstant.* Los Religiosos de Aragón, y Andaluzia, por que hemos jurado defender esta doctrina de S. Thomas, y el mejor modo de defenderla, es practicarla; sacamos della, que siendo el fin de nuestro instituto la predicacion de la diuina palabra, y el auer de predicar el fin que tuuieron tantas Ciudades, y Villas como en España nos han admitido en su cõpañia, fundandonos Conuentos, no se ha de dexar el fin de nuestro instituto, que es la predicacion, por el medio, que es la defenfa de lo que no es euidente auer enseñado el Sãto; ni este medio lo auemos de hazer fin. Y dado, que fuesse euidente auer sido de S. Thomas la sentençia afirmatiua, en virtud desta doctrina, que acabamos de referir fuya, por no ser oy esta opinion practicable, y antes de practicarla seria vsar de vn medio, *non opportunum ad finem*, nada conueniente para el fin de nuestro instituto, le omitieramos en las circunfancias presentes, obligados del juramento q̄ hizimos de defender esto, q̄ aqui enseña. Y diziẽdo las palabras que su Magestad insinua al principio de los sermones, caminãramos con quietud al fin que nuestro instituto señala, reprehendiendo la uisura, el logro, la simonia, y los demas vicios.

§. XVII.

De su necesse la difficultad nona.

LA nona difficultad, no lo es para hõbres grãdes. Estos, ni han de hazer caso de lo que el vulgo dize, ni faltar à lo que deben, por lo q̄ honrãres de pocas obligaciones murmuran. Ningun hombre de porte dexò de seguir su camino, por el enfadoso canto, que forman las ranas entre el cielo de sus lagunas: Y assi, del modo que el que sirve à Dios, no ha de dexar de seruirle, y obedecerle, por que digan, que no le sirve, ni obedece de co razon, llamandole hypocrita: del mismo modo el vassallo, no ha de dar por razon, para escusarse de hazer, ò dezir lo que le manda su Rey iustificadamente, el que se dize, que no obra, ò habia de co razon. Diganse las palabras, que su Magestad insinua, sin demostracion alguna, que pueda desazonar el auditorio, que con aquesto no se seguir à inconueniente alguno: Y si dichas en esta forma, se metiere algun ignorante à juzgar los coraçones, bastele por castigo el ver, que qualquiera discreto conoce, que es Regalia propia de Dios, y no de otro alguno, el conocer lo interior de los pechos.



§. XVIII.

Responde se à la dezima difficultad.

PARA satisfacer à la dezima y vltima difficultad, auemos de suponer, que la alabança que se dà à Dios, puede ser de dos maneras. Vna, *ex dispositione iuris*. Y otra, *ex abundantia cordis*. La primera se deduce del Psal. 118. v. 164. *Septies in die laudem dixi tibi*, y se llama alabança Canonica, y Canonicas las Horas, que por disposiçion del derecho canta la Iglesia. La segunda se deduce del Psal. 33. v. 1. *Benedicam Dominum in omni tempore: semper laus eius in ore meo*, y se llama alabança deuota; y à lo que por esta causa se canta, llamamos comunmente deuociones: y quanto la fragilidad humana permitiere, en todo tiempo debemos, por lo menos afectiuamente, atender à este modo de deuocion; y assi la vna alabança, como la otra, se encaminan à nuestra vtilidad, como S. Thomas enseña 2.2. q. 91. art. 1. ad 3. donde dize: *Ad tertium descendum, quod Deum non laudamus propter utilitatem suam, sed propter utilitatem nostram*; y la vtilidad, que de la vna, y otra alabança se nos sigue, es excitar se nuestros afectos al amor, y reuerençia de Dios. Assi lo dize S. Thomas de su Maestro S. Augustin 2.2. q. 91. art. 2. ad 5. *Omnes affectus spiritus nostri pro sua diuersitate habent proprios modos in voce, atque cãtu, quorum occultis familiaritatem excitantur*. Excitanse estos afectos oyendo la alabança Canonica, q̄ comunmente se canta, *Canta*; y excitanse oyendo palabras santas, y deuotas, *Voce*.

Para mandar la alabança Canonica, es menester autoridad Pontificia; y la mesma autoridad es menester, para que esta alabança Canonica sea en diuersos tiempos, y lugares discreta. Nototros rezamos de S. Thomas, quando la Iglesia reza de Feria, con autoridad Apostolica, que nos concediõ esta gracia, la qual no fuera menester, si esta alabança fuera *ex abundantia cordis*, y como de supererogacion, con que queda satisfecho al escrupulo, que omite en el §. 14.

Para mandar la segunda alabança, à cuyo genero se reduce el dezir las palabras santas, que su Magestad insinua, no es menester autoridad Apostolica. Puede vn Rey, y debe mãdarla en su Reyno, en virtud de su potestad humana Regia.

Consta de todas las autoridades de S. Thomas, que se traxeron en el §. 6. para apoyo de la menor subsumpra en la primera razon probatiua, y tambien del Opusc. de regim. Princ. l. 1. c. 15. donde tratando de lo que en virtud de su potestad debẽ hazer los Reyes, dize: *Ad bonam vitam multitudinis instituendam, tria requiruntur. Primò, quidem ut multitudo in unitate pacis constitutur. Secundo, ut multitudo vinculo pacis* (estas mesmas palabras vsa su Santidad en el Breue) *unita dirigatur ad bene agendum. Sicut enim homo nihil bene agere potest, nisi præsupta suarum partium unitate, ita hominum multitudo pacis unitate ca-*

49

rens dum impugnat se ipsam, impeditur à bent agēdo. Tertio. &c. y concluye, diziendo : *Hac igitur sunt, que ad Regis officium pertinent.* Vease aora, si por razon de su potestad humana Regia, que S. Thomas llama officio, sin que sea menester autoridad Pontificia, puede su Magestad procurar la paz de sus Reynos, desarraygando, no solo el hablar en contra de la opinion piadosa, que tantas inquietudes ha causado, sino desarraygando también el silencio, que protestando la opinion afirmatiua contraria, causa tambien inquietudes, poniendoles en la boca à todos sus vasallos vna alabanza de Dios, no Canonica, sino nacida de la superabundante deuocion de su Real pecho, para constituir su Reyno en la vnidad de la paz. Vease si por razon de su potestad Regia, sin que sea menester autoridad Pontificia, puede su Magestad dirigir sus vasallos à obrar bien, mandandoles, q den à Dios, y à su Santissima Madre el elogio que en las palabras santas fe contiene. Todo esto puede su Magestad, en virtud de la potestad Regia q tiene, segun S. Thomas ensēña : *Hac igitur sunt, que ad Regis officium pertinent.*

Certificole a v. m. que hallandome (pienso q por el mes de Abril del año de 61.) en vna cōuersion de Religiosos de mi Orden en el Conuento de la Minerva en Roma, fe refirió, que se le auia suplicado à su Santidad, mandaste, que en España dixessemos todos los Religiosos del Orden de Predicadores las palabras que su Magestad insinua, y que auia respondido, que no era materia q necessitana de explicacion de Breue, que bastaua, que su Magestad lo insinuasse en sus Reynos. Assi fe refirió, lo que pasó de hecho no lo sè.

Buelua v.m. otra vez à passar los ojos de la cōsideracion por lo que nueuamente se deduce por cada vna de las partes. Los que dizē las palabras, que su Magestad insinua, sin esperar nueua Bula, se conforman con la opinion piadosa, siguiendo la doctrina de S. Thomas en la 1. 2. q. 92. art. 2. ad 1. y en la q. 100. art. 4. la qual juraron defender. Los que no las dicen, y para dezirlas esperà nueuo Breue, se apartan de la doctrina del Doctor Angelico en estos lugares citados. Los que las dicen, callan en lo que se les mada callar, y no callan en lo que no se les manda callar, sino dicen lo que se les manda dezir. Los que no las dicen, no callan en lo que se les mada callar, porque esse no dezir, ò esse silencio, es vn modo de hablar en cōtra, y callan en lo que no se les manda callar, sino dezir en conformidad de todos. Los que las dicen, no ponen obstaculo al fin q su Santidad pretende con su ley, entendiendola como es justo. Los que no las dicen, parece, q no entienden esta ley, como es razon, y ponen obstaculo al fin pretendido de la paz, conseruando en su punto las disensionnes. Los que las dicen, dan à entender, que viuen en España, donde su legitimo Rey vñ del derecho, que tiene de mandar la promocion del Diuino culto, y le obedecen. Los que no las dicen,

parece, que viuen en Polonia, no dandose por entendidos deste derecho. Los que las dizē, se ajustan à los Breues Apostolicos, y no innouan en forma alguna en contra dellos, huyendo del silencio, ò priuacion de voz, en quanto puede interpretarse impugnacion de la sentēcia piadosa, fundandose en doctrina de S. Thomas 1. 2. q. 71. art. 5. ad 2. y art. 6. ad 1. y en otras muchas partes. Los que no las dicen, con esto mesmo que llaman no innouar, parece, que innouan, y contrariēnen à los Breues Apostolicos, y olvidan la doctrina de S. Thomas en estos lugares. Los que las dicen se ajustan à lo que ordenò el Capitulo general de Valladolid, predicando, y diziendo alabanzas de la Virgen en el Misterio de su Concepcion, y cūplē con el instituto, para que su Religion fue fundada, sin hazer del fin medio, ni del medio fin. Los que no las dicen, parece, que faltan al cumplimiento de aquella ley, y que el fin lo hazen medio, y el medio fin. Los que las dicen, obseruando las circunstançias presentes, defienden con la practica lo que S. Thomas ensēña 2. 2. q. 49. art. 7. Los que no las dicen, parece, que fe olvidan de su doctrina en este lugar, ò que no juraron defenderla. Los que las dicen, saben, que su Magestad puede mandarlo, conforme doctrina de S. Thomas de regim. Princ. l. 1. c. 15. y assi le obedecen, porque juraron defender esta doctrina, y el mejor modo de defenderla es executarla. Los que no las dicen, parece, que ponen todo aquello en oluido. Sentēcie, sentēcie v.m.

§. XIX:

Dictamen à que los escrupulosos debian atender.

PAra acabar de dezirle à v. m. mi sentimiento, quiero proponer lo que me ocurre à cerca de vn dictamen, à que me parece debian atender en las circunstançias presentes. Los que han jurado defender la doctrina del Doctor Angelico, y les parece, que el Santo lleuò la opinion afirmatiua contraria à la preseruacion de la Virgen, y es dictamen fundado en su doctrina.

Comentando el cap. 2. de la epist. ad Galat. haze reparo S. Thomas en que en ocasion, que S. Pablo lleuaua por opinion, que no se auian de guardar las ceremonias legales, hizo circuncidar à Timoteo, como consta de los actos Apost. cap. 16. *Hunc voluit Paulus secum proficisci: & assumens circuncidit eum propter Iudeos;* y despues de algunos años, subiendo à Ierusalen, que era la Roma de entonces, à vèr à S. Pedro, y otros Apostoles, no permitiò circuncidar à Tito, como escriuiò à los de Galacia en el cap. 2. *Sed neque Titus, qui mecum erat, cum esset Gentilis, compulsus est circuncidi;* y hazele el Doctor Angelico este argumento al Predicador de las gentes : *Tu dicis, quod non permisisti circuncidi Titum: sed quare non permisisti? Non ne alibi permisisti Tibimoteum, sicut legitur Actuum decimo sexto;* Qu-

contrariedad es aquesta, Apostol Santo? Vos dezis, que no pe miltitais circuncidar à Tito: Pues porquè? No fois vos el mesmo, que permitio circuncidar à Timoteo, como en los actos de los Apostoles se lee? O la incòsequècia es clara, o el milterio es muy profundo. Y despues, tomãdo la voz del Apostol, dize: *Ad hoc potest sic respondere Apostolus: Quia tunc temporis quando Timotheus fuit circuncisus indiferens erat circuncisus. Vtrum scilicet seruaretur, vel non; sed modo cum ageretur de Tito, erat specialis quaestio de circuncisione, quã ego dicebam non debere seruari. Vnde si permiffim eum circuncidi, cum egomet dissmiffim quaestionem, fuisset factum in contrarium, nec licebat ultra de hoc mouere quaestionem, vel facere difficultatem, ut potè iam determinatam:* Conuiene, distinguir tiempos, ocasiones, y lugares, dize S. Thomas, respondiendò al argumento, en nombre, y voz de S. Pablo. Quando yo permiti, que se circuncidasse Timoteo, era opinable la materia de la obseruancia de las ceremonias legales, y estava indiferente la circuncisiõ sobre el guardarle, o no guardarle, y todavia no auia llegado la ocasiõ de que esta question se tratasse para dismitir; y assi permiti, que se circuncidasse el discipulo mio, por razones que tuue, aunque yo seguia la opinion contraria. Y la razon, que S. Pablo tuuo, fue el euitar escandalos, como Rabãno, y Lira dizen, y segun Cayetano, *ad non reddendum se exosum Iudeis tanquam violatorem legis*, para no hazerle aborrecible à aquellos, que deseaua conuertir cõ su predicacion. Pero aora (profigue) que he venido à Ierusalèn à tratar con la Cabeça de la Iglesia esta question, no quitero, que Tito se circuncide; porque como yo lleuo por opinion, que la circuncision no ha de guardarse, si quando la impugno la consintiesse, seria obrar contra mi en esta mate-

ria, y no avria, que controuertir sobre cosa determinada por mi mesmo. De fuerte, que segun Santo Thomas explica, San Pablo, que lleuaua por opinion, que la circuncision no le auia de obseruar, quando subidò à Ierusalèn à tratar con la Cabeça de la Iglesia la question, para que se dismitiesse, no permuriõ, que vn discipulo suyo se circuncidasse; porque alli se hallaua en lugar, y tiempo, donde, sin que se figuresen inconuenientes, podia, y deuia dar à entender su opinion, y seria teneciar contra si mesmo: el dar lugar à que vn discipulo suyo se circuncidasse: pero fuera de Ierusalèn depulo la opinion propria, y le conformò con la agena, por euitar escandalos, y por no hazerle aborrecible, quando para ser bien oido, necessitaua de hazerle amable.

Esta es doctrina del Doctor Angelico, ajustèse à ella los que tienen jurado su defenìa, y siguiè la opinion afirmatiua contraria à la preferuacion de la Virgen. Guardense para Roma, que es la Ierusalèn de la Ley de Gracia, y en ella, quando se controuierta la question para dismitir, podràn dezir su parecer libremente, podràn no decir, *San pecado original*, y podràn dezir lo que gustare sin riesgo de que se sigan inconuenientes. Pero en Espana, donde no se trata de definir esta question, estando, como està, por determinar, o definir todavia, y donde todos tienen entrañada en los corazones la preferuacion de la Virgen, me parece, que serà dictamen acertado deponer la opinion propria, conformarse con la agena, y circuncidar este silencio, para euitar escandalos, y para no hazerle aborrecibles, los que para ser bien oidos en los pulpitos, cumpliendo con su instituto, necessitan de hazerle amables.

Esto siento, sujerandome à toda correccion. Guarde Dios à v.m. &c.

B. L. M. de v. m.

Fr. Iuan de Ribas.